

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-162**, informando que no obra contestación por parte de FOSYGA 2014. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la llamada en garantía **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** como quiera que no allego contestación de la demanda, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **13 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-1020** informando que **LIBERTY SEGUROS Y CRISTALERIA PELDAR** no allegó las documentales requeridas. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 16 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en vista que **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, SURA ARL Y CRISTALERIA PELDAR S.A**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho se hace necesario **INICIAR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES** de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordena **por SECRETARÍA**, ábrase nuevo cuaderno para el trámite del incidente y **CORRASELE** traslado del incidente a la **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, SURA ARL Y CRISTALERIA PELDAR S.A**, por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 129 del C.G.P., para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

LÍBRESE OFICIO a la **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, SURA ARL Y CRISTALERIA PELDAR S.A**. Informándole lo aquí decidido.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, SURA ARL Y CRISTALERIA PELDAR S.A**, a efectos que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso lo ordenado mediante oficio del 21 de agosto de 2019, reiterado 02 de octubre de 2019.

En consecuencia a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** de la mañana, oportunidad en la cual se evacuará el trámite procesal previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrtao.

ERIKA CHAVARRO SERRTAO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-100**, informando que obra contestación de Colpensiones, Porvenir S.A y Skandia S.A y no se ha notificado a Protección S.A. y Colfondos S.A. Sirvasse proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J. a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, así mismo al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

Así mismo, frente a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-646**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de Colpensiones Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **13 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-650**, informando que obra contestación de Colpensiones, Porvenir S.A, no se ha notificado a Protección S.A. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J. a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Así mismo, frente a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-00031**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y no se enviado notificación a las demás demandadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y T.P. No. 269.607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Así mismo, frente a la demanda PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A , se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual deberá acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-591**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **22 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-742**, informando que se envió notificación electrónica PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 17 6 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y T.P. No. 269.607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-00166**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones se envió notificación electrónica protección s.a. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C.,

16 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con Cedula de ciudadanía No. 53.105.477 y T.P. No. 192.270 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

así mismo, frente a la demanda PROTECCION S.A, se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-444**, informando obra contestación por parte Colpensiones no contesto **Sírvase proveer**.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

17 6 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **28 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-518**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 19 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LILIANA PATRICIA GARCIA GONZALEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.199.648 y T.P. No. 187.952 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **23 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-00239**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones se envió notificación electrónica COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO de COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-726**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Protección S.A. ~~Se~~ **Se** ~~debe~~ **debe** proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria



AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con Cedula de ciudadanía No. 11.094.919.721 y T.P. No. 250.913 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.014.612 y T.P. No. 344.222.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **14 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-804**, informando que obra contestación de AVIANCA y SEVICOOPAVA. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.045.666.206 y T.P. No. 217.970 del CSJ., igualmente a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del CSJ.

Por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, realizado por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO-AVIANCA**, es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, enviando traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA** de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-384**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Porvenir S.A a un no se ha notificado Colfondos S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el Dr. JORGE ANDES NARVAEZ RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.819.595 y T.P. No. 345.374

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

así mismo, frente a la demanda COLFONDOS S.A, se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-076**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y Porvenir S.A y Protección S.A a un no se ha notificado. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

así mismo, frente a la demanda PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A , se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual deberá acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2020-090** informando que la demanda **ACTIVOS S.A** allega poder y no contestación. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 16 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con CC. **52.847.582** y T.P. No. **129.481** del C.S. de la J.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Se advierte, que la demandada **ACTIVOS S.A**, presentó poder que lo faculta para actuar en representación, documentales de las que se infiere que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda sin que el Despacho se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, advierte el Despacho que el Artículo 301 del C.G.P, establece en cuanto a la notificación por conducta concluyente, que la misma procede cuando:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito** que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.*

(...)

*Cuando el escrito en que se otorgue **poder** a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la*

notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

Como consecuencia de lo anterior se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la persona jurídica demandada **ACTIVOS S.A**

En virtud de lo anterior, se corre traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación por anotación en estado, para que por intermedio de apoderado judicial proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-113**, informando que obra contestación por parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

Por parte de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALAN JOSE JIMENEZ URBINA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.082.884.129 y T.P. No. 225.121 del CSJ.

Por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como **19 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 01 de junio de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-743**, informando que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



AUTO

Bogotá, 16 JUN 2021

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para desistir según poder aportado, manifiesta su deseo de **DESISTIR DE CONTINUAR CON EL PROCESO ORDINARIO**, mediante memorial allegado mediante correo electrónico.

En consecuencia, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2020-062**, informando que no se ha notificado a COLPENSIONES Y OTROS. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 16 JUN 2021.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho requiere a la secretaria para que proceda a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado., dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 03 de marzo del año 2021.

Una vez vencido el término de contestación, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 02 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2013-369**, informando que la parte ejecutada allega memorial de Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA
Secretaria

AUTO

Bogotá, 7 6 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento la respuesta llegada por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP el día 22 de septiembre del año 2020, documental que se incorpora al plenario, y se pone a disposición de la parte demandante.

De otro lado se requiere, a las partes para que llegue la actualización del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-263**, informando que se no se ha notificado el demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **HEALTHFOOD S.A** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 01 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-625**, informando que se no se ha notificado el demandado. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 7 6 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **CLAVE INTEGRAL CTA** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-112**, informando que se hace necesario corregir el auto admisorio .Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 16 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del CGP, se procede a adicionar el auto admisorio de la demanda, el cual quedara así:

Se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia, también contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**"

Ahora bien, de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**" para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-107**, informando que se envió notificación electrónica SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO de SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Se ordena que se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso No. **2021-134** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá, 16 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede la apoderada de la ejecutante MARIO CASTELLANOS ALFONSO solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario (FOL.115).

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 115 del plenario, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo del accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario fol. 115, título que contiene una obligación a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante MARIO CASTELLANOS ALFONSO por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CUATROCIENTOS M/CTE (\$689.454) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los perjuicios moratorios solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de una decisión judicial, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas por el Juez Laboral, pues no es el proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no

fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaria NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del **MARIO CASTELLANOS ALFONSO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CUATROCIENTOS M/CTE (\$689.454) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

- Por las costas que se generen en el ejecutivo.

SEGUNDO: negar los intereses de mora, por lo ya expuesto.

TERCERO: Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaria NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

CUARTO: esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CAHAVRRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 04 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-135**, informando que llega proceso de tribunal. Sírvase proveer.

SECRETARÍA
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

9 6 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 30 de enero de 2020 obrante a folio 10 a 19 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 20 del expediente: Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de fecha 21 de junio de 2018 (fol. 21 y 22).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Además, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT. 830039670-5** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCRREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALIADAS, BANCO W, BANCO PROCRREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A.**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviertasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **SESENTA MILONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIS MIL PESOS M/CTE (\$60.722.916)**

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT. 830039670-5.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$55.460.012, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los períodos de los años 2011 hasta el periodo junio de 2018 (fol. 21 a 138).
- b. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESES M/CTE (\$822.909, 00)**, por concepto de las cotizaciones adeudadas al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los períodos de los años 2011 hasta el periodo junio de 2018 (fol. 21 a 138).
- c. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

SEGUNDO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT. 830039670-5** el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT. 830039670-5** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.722.916)**

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-422**, informando que está pendiente para reprogramar por problemas de conexión no se realizó la programada fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C.,

7 6 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para el día **22 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6273106c54dcb8c2021116cde113d2835f10520edf0e32d08d2694e143933d**
Documento generado en 16/06/2021 12:19:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-276**, informando que se no se ha notificado el demandado y se hace necesario adicionar el auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C.,

16 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 287 del CGP, el Despacho procede adicionar el auto admisorio de la siguiente manera:

“SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA promovió en contra del CONSOCIO DJLN integrado por TOVAR ARQUITECTOS S.A.S; INVERSIONES CYMS S.A.S y como personas naturales a DAVID MONLLOR MONTAÑA Y RICARDO TOVAR DUARTE.”

Así las cosas, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **CONSOCIO DJLN integrado por TOVAR ARQUITECTOS S.A.S, INVERSIONES CYMS S.A.S, DAVID MONLLOR MONTAÑA Y RICARDO TOVAR DUARTE** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484a7c876b8729c6ee84c4b6eccb6b3ac8f9b94e6126b6d97ea773c9021862c6**

Documento generado en 16/06/2021 02:38:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-055**, informando que esta pendiente para reprogramar toda vez que no asistió la parte demandante. Sivase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C.,

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que justifique la inasistencia a la diligencia programada en auto que antecede, para lo cual se le concede le término de 3 días, así las cosas, se fija fecha para el día **25 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab3e35783a30aef4fff273d02c44d87dcde3a5fe4e989ee8ab9a73302fde1a2**
Documento generado en 16/06/2021 01:28:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-891**, informando que está pendiente para reprogramar por problemas de conexión no se realizó la programada fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

16 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para el día **23 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 08:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeae27ff04d3362f9ad1bfaa37b4071791e9fe311fe75d06d803f3c16ca9f30**
Documento generado en 16/06/2021 01:28:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-805**, informando que está pendiente para reprogramar toda vez que hay problemas de conexión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 16 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para el día **22 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697ea12a8fe8715d1b9912c9c48036dbbd595c4e5bdc1475c8baf62577c2451**
Documento generado en 16/06/2021 01:28:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>